

RESOLUCION No. 240-26-201030 de 06/05/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ROBERT CARLOS NOGUERA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 57 No. 14 – 37 Apto 3 de Barranquilla**, Contrato No.: **1049226**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ROBERT CARLOS NOGUERA, presentó comunicación verbal en nuestra oficina de Atención a Usuarios el día 08 de abril de 2026, radicada bajo la interacción No. 239476271, manifestando inconformidad por el valor facturado por concepto de *consumo en el mes de febrero de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 57 No. 14 – 37 Apto 3 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 239476271 del 17 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor ROBERT CARLOS NOGUERA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-010593, el señor ROBERT CARLOS NOGUERA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 239476271 del 17 de abril de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, el señor ROBERT CARLOS NOGUERA, manifestó inconformidad por el **consumo** facturado en el mes de **febrero de 2026**, por lo que, en la presente resolución GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará respecto al concepto de consumo de la citada factura.
3. Así las cosas, respecto al consumo facturado en el mes de **febrero de 2026**, nos permitimos informar que, este se realizó por la estricta diferencia de lecturas registrada por el medidor instalado U-1223400-2009, tal como lo indica la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el Suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para*

RESOLUCION No. 240-26-201030 de 06/05/2026

ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”, tal y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura	-	Lectura Anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo
Feb-26	8268 M3		8232 M3		0.9935		36 M ³

4. En tal sentido, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
 - De esta manera, respecto a lo indicado en su escrito de recursos, le aclaramos que en la facturación del servicio del mes de febrero de 2026 no se cobró consumo estimado, sino que el consumo fue facturado conforme a la diferencia de lecturas registrada por el instrumento de medición. Por tanto, no es factible para la empresa acceder a su solicitud de no cobrar consumo estimado.
5. Con ocasión a su petición inicial, el día 11 de abril de 2026, una de nuestras firmas contratistas visitó el inmueble que nos ocupa, con el fin de verificar las condiciones que presentan las instalaciones, sin embargo, no fue factible debido a que, no hubo quien atendiera a los operarios. Se anexa informe de visita técnica al expediente.
6. Con ocasión a su escrito de recursos, el día 23 de abril de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, la cual encontró medidor e interna en buen estado y sin fuga alguna, se realizó prueba de hermeticidad interna por odómetro y cumple. Funciona estufa de dos quemadores con conector flexible. El medidor registraba una lectura de **8316 metros cúbicos**. Se anexa informe de visita técnica al expediente.
7. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el valor cobrado por concepto de consumo en la factura del mes de **febrero de 2026**, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-26-201030 de 06/05/2026


RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación radicada bajo interacción No. 239476271 del 17 de abril de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 08 de abril de 2026 por el (la) señor (a) **ROBERT CARLOS NOGUERA**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ROBERT CARLOS NOGUERA**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo relacionado a la SSPD.

MARMEN /73
240018506

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			